

ASILADOS EN LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

A raíz del golpe cívico policial y militar, de noviembre de 2019, en el Estado Plurinacional de Bolivia, que conmocionó a la región y ante la situación de riesgo y persecución por parte del autoproclamado gobierno y la fuerza pública, nueve ex funcionarios del gobierno del presidente Evo Morales, decidieron solicitar Asilo Diplomático en la embajada de México.

El régimen golpista desde el primer momento se negó a otorgar el salvoconducto correspondiente. Después de mucha presión internacional el régimen de facto libró salvoconductos en favor del ex ministro de Minería Cesar Navarro y el ex viceministro de Desarrollo Rural y Tierras Pedro Damián Dorado, siendo objeto de vejámenes, maltrato y abusos por parte de agentes del Ministerio de Gobierno, antes de abandonar el país.

A más de seis meses del golpe, el régimen continúa negándose a otorgar los salvoconductos a las ex autoridades que se encuentran en la residencia de México, máxime si se considera que no existe argumento alguno para el otorgamiento del requerido salvoconducto.

EL ASILO DIPLOMÁTICO

Este instituto jurídico tiene su origen en el Griego antiguo, en el término asylon – asilos, “lo que no puede ser tomado”. Tiene una connotación de protección, de sagrado, de inviolable. Su origen es religioso y es probable, que a raíz de este alcance haya trascendido en Europa.

En Europa puede encontrarse su desarrollo, pasando de una protección personal, que incluso alcanza a delitos comunes, hasta avanzar y adquirir la calidad de asilo político a quienes eran perseguidos por esa razón.

Es en Latinoamérica donde cobra más fuerza esta institución. Un primer antecedente es el Tratado de Montevideo, 1898, de Derecho Penal Internacional de Montevideo, del que fueron parte Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay.

Este convenio respecto al Asilo señala:

Art. 16. – El asilo es inviolable para los perseguidos por delitos políticos, pero la Nación de refugio tiene el deber de impedir que los asilados realicen en su territorio actos que pongan en peligro la paz pública de la Nación contra la cual han delinquido.

Art. 17. – El reo de delitos comunes que se asilase en una Legación, deberá ser entregado, por el jefe de ella, a las autoridades locales, previa gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando no lo efectuase espontáneamente. Dicho asilo será respetado con relación a los perseguidos por delitos políticos; pero el jefe de la Legación está obligado a poner inmediatamente el hecho en conocimiento del Gobierno del Estado ante el cual

está acreditado, quien podrá exigir que el perseguido sea puesto fuera del territorio nacional, dentro del más breve plazo posible. El jefe de la Legación podrá exigir, a su vez, las garantías necesarias para que el refugiado salga del territorio nacional, respetándose la inviolabilidad de su persona. El mismo principio se observará con respecto a los asilados en los buques de guerra surtos en aguas territoriales.

La Convención de La Habana sobre Asilo, 1928, que entró en vigencia el 27 de mayo de 1929 y que fue suscrita por Bolivia, el 20 de febrero de 1928, refiere en su disposición tercera que: “El Gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional dentro del más breve plazo posible y el Agente Diplomático del país que hubiere acordado el asilo, podrá a su vez exigir las garantías necesarias para que el refugiado salga del país respetándose la inviolabilidad de su persona.”.

En 1933, se suscribió la Convención sobre Asilo y Refugio Político de Montevideo, ratificada por Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Paraguay, introduciendo modificaciones a la Convención de La Habana sobre Asilo, 1928, de la siguiente manera:

Artículo 1.-

Substitúyase el Artículo 1 de la Convención de La Habana sobre Derecho de Asilo, de 20 de febrero de 1928, por el siguiente:” No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculpados de delitos comunes que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar. Las personas mencionadas en el párrafo precedente, que se refugiaren en algunos de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tan pronto lo requiera el Gobierno local “.

Artículo 2.-

La calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo.

Artículo 3.-

El asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídas el Estado a que pertenezcan; pero los Estados que no reconozcan el asilo político sino con ciertas limitaciones o modalidades, no podrán ejercerlo en el extranjero sino en la manera y dentro de los límites con que lo hubieren reconocido.

Artículo 4.-

Cuando se solicite el retiro de un agente diplomático a causa de las discusiones a que hubiere dado lugar un caso de asilo político, el agente diplomático deberá ser reemplazado por su Gobierno, sin que ello pueda determinar la interrupción de las relaciones diplomáticas de los dos Estados.

Artículo 5.-

La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

La Convención firmada en Caracas, Venezuela, en 1954, quizás sea la más completa en lo que se refiere al reconocimiento de derechos y obligaciones de los Estados que se convirtieron en partes de este instrumento internacional, siendo estos Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Panamá y Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Bolivia no la ha ratificado.

Este instrumento en sus aspectos más importantes señala, que el asilo otorgado en legaciones a personas perseguidas por motivos o delitos políticos será respetado por el Estado territorial. Todo Estado tiene derecho a conceder asilo y no está obligado a otorgarlo ni a declarar por que lo niega y que a este le corresponde la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución. Por último, el asilo diplomático no puede ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo necesario e indispensable para que el asilado salga del país, con la seguridad que corresponda, a fin de que no peligre la vida, libertad o integridad personal del solicitante.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948, determina que toda persona tiene derecho de buscar y recibir asilo en "territorio extranjero", en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales".

Parece apropiado resaltar que el desarrollo de esta institución ha permitido se consoliden algunos elementos esenciales que son parte intrínseca. El asilo es calificado, si se puede utilizar ese término, única y exclusivamente por el Estado Asilante, debiendo poner en conocimiento de esta determinación, a objeto de solicitar el salvoconducto correspondiente y las garantías necesarias, para que pueda salir del país, sin ningún tipo de riesgo.

En ese sentido, el asilo en América Latina, por su uso, pese a que en muchos casos su carácter normativo no ha sido motivo de ratificación o adhesión por parte de los Estados, se ha convertido en "costumbre regional", es decir en una manifestación del derecho consuetudinario. La tradición regional en esta materia se robusteció y pasó a ser parte del Derecho Internacional Americano. En esta línea el mexicano Moreno Pino señala que cualquiera sea la situación de cada país en torno a la ratificación de las diversas convenciones sobre este derecho, puede practicarse en todas las naciones

latinoamericanas, toda vez que se trata de una institución que tiene aplicación y vigencia unánime en nuestra América. (PINO, 2001).¹

EL ASILO DIPLOMATICO EN BOLIVIA

Bolivia, también es parte de esa tradición del Derecho Internacional Americano, es signataria de Tratado de Montevideo de 1898, la Convención de La Habana sobre Asilo de 1928, el Tratado sobre Asilo y Refugio Político de Montevideo de 1939 y la Convención firmada en Caracas, Venezuela de 1954.

Por eso incluso en los momentos más oscuros de la historia boliviana, esta institución permitió preservar la vida, integridad física y libertad de muchos ciudadanos.

No se puede olvidar que en los años setenta y ochenta, antes del retorno a la democracia, Bolivia sufrió un proceso inestable patrocinado por los violentos e ilegales golpes de Estado, promovidos en el marco del Plan Cóndor. Muchos compatriotas bolivianos, tuvieron que salir del país, ante el riesgo eminente que corrían sus vidas, su integridad física o su libertad. De estos muchos se acogieron al asilo diplomático.

Existen registros que en la sangrienta dictadura de Hugo Banzer Suarez², muchos bolivianos decidieron solicitar asilo o tomaron la decisión de abandonar Bolivia, en busca de refugio, ante el grave peligro en el que se encontraba su seguridad personal. De estos, muchos tuvieron que solicitar un doble refugio, los que corrieron con suerte, ante el Golpe de Estado al gobierno de Allende por Pinochet y la persecución, confinamiento, tortura, fusilamiento y desaparición, incluso repatriación y desaparición de muchos compañeros bolivianos³.

De la misma manera, se evidencian registros en el período de la dictadura de Luis García Meza, quien encabezó un golpe de Estado contra la presidenta Lidia Gueiler Tejada, el 21 de julio de 1980. Este imborrable y nefasto momento histórico causó que muchos ciudadanos

¹ El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, señala I. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: b. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.

² https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-26812018000300133

³ Se puede verificar la existencia que el Ministerio de Relaciones Exteriores extendió, entre 1973 y 1975, cerca de 529 salvoconductos a ciudadanos bolivianos.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-26812018000300133

recurrieran al asilo diplomático, incluso en la misma Embajada de México, para posteriormente obtener la emisión de salvoconductos.⁴

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), refiere:

Artículo 29. I. Se reconoce a las extranjeras y los extranjeros el derecho a pedir y recibir asilo o refugio por persecución política o ideológica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales. II. Toda persona a quien se haya otorgado en Bolivia asilo o refugio no será expulsada o entregada a un país donde su vida, integridad, seguridad o libertad peligren. El Estado atenderá de manera positiva, humanitaria y expedita las solicitudes de reunificación familiar que se presenten por padres o hijos asilados o refugiados.

Bolivia a lo largo de su tradición de respeto a esta institución del Asilo, ha mostrado su voluntad en la adopción de un catálogo de tratados relacionados al asilo diplomático y territorial por motivos políticos, que ha derivado en lo que se denomina “la tradición latinoamericana del asilo”. Un ejemplo de esto es la determinación que toma la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso de la Familia Pacheco Tineo Vs. Estado Plurinacional de Bolivia. Sentencia de 25 de noviembre de 2013.

En esta misma línea, la Decisión sobre el Reconocimiento Universal del Derecho de Asilo Político de Montevideo de 2013, en la que participa y suscribe el Estado Plurinacional de Bolivia, pone de manifiesto el interés de avanzar en la construcción y sedimentación de este instituto del Derecho Internacional.⁵

EX AUTORIDADES ASILADAS EN LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LA PAZ

⁴ Este dato se encuentra en el texto de la Asociación de Familiares Detenidos, Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional, Para que no se olvide. La dictadura de Luis García Mesa, La Paz, ASOFAMD, 1997, entre agosto y noviembre de 1980 se emitió 249 salvoconductos a ciudadanos bolivianos, cuyo rumbo era México. Andújar de Jesús Eusebio, Asilados en la embajada de México en Bolivia durante 1980: valoración cualitativa y gestiones diplomáticas <https://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?p=14819>

⁵ Las Presidentas y los Presidentes de la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela. Deciden: “Destacar el compromiso histórico de todos los países latinoamericanos con el Derecho de Asilo. Reiterar la importancia de observar plenamente el Derecho de Asilo y sus implicaciones, de conformidad a las normas vigentes. Reafirmar el derecho inalienable de todo Estado de conceder asilo. Este derecho no debe ser restringido ni limitado en su extensión bajo ninguna hipótesis. Subrayar que los Estados no tienen el derecho de impedir a sus ciudadanos de solicitar asilo, ni tampoco de impedir la implementación de tal derecho fundamental por cualquier medio. Es fundamental asegurar que sea garantizado el derecho de los asilados de transitar con seguridad hasta el país que ha concedido el asilo. Repudiar las acciones que puedan menoscabar la potestad de los Estados de conceder e implementar de forma plena el Derecho de Asilo, y en este sentido rechazar todo intento de presión, hostigamiento o criminalización de un Estado o de terceros sobre la decisión soberana de cualquier nación de conceder asilo.”

En Bolivia existe un estado de supresión de derechos y libertades al grado tal que hoy día, se cumplen más de seis meses, casi 200 días, en los que siete ex autoridades del Gobierno del Presidente Evo Morales se encuentran asiladas en la residencia de la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en La Paz, sin que el gobierno actual les haya otorgado salvoconductos para que puedan trasladarse hacia México.

El ex Ministro de la Presidencia Juan Ramón Quintana Taborga, El Ex Ministro de Defensa Javier Zavaleta López, el ex Ministro de Gobierno, Hugo Moldis Mercado, el ex Ministro de Justicia Héctor Arce Zaconeta, la ex Ministra de Culturas Vilma Alanoca Mamani, el ex Gobernador del Departamento de Oruro Víctor Hugo Vásquez y el ex Director de Agencia de Tecnologías de Información y comunicación del Ministerio de la Presidencia Nicolás Laguna, permanecen día y noche al interior de esta residencia, fuertemente custodiada por un contingente policial de aproximadamente cuarenta (40) policías y más de cinco (5) vehículos por turno. Así mismo a unos 500mts. de la residencia, el gobierno ha instalado una vigilia de civiles hostiles, que día y noche se aseguran que ningún asilado salga de la residencia. Esta vigilia no se ha replegado ni por la cuarentena total establecida por el gobierno transitorio a causa del COVID19, hace casi dos meses.

Los asilados han ingresado a la residencia de la embajada mexicana, el mismo 10 de noviembre o uno o dos días después, para salvar sus vidas, ya que fueron amenazados de muerte, sus familias fueron gravemente hostigadas y amenazadas y en la mayoría de los casos, sus viviendas fueron allanadas, saqueadas, destruidas e incluso quemadas.

A momento de su ingreso a la Residencia de la Embajada, ninguna de estas ex autoridades tenían proceso abierto y no se había librado ningún mandamiento de aprensión en su contra. Fue con el paso de los días que se fueron armando y fabricando una serie de procesos judiciales. El Ministro de Gobierno públicamente indicó que estas ex autoridades serían “cazadas” y encarceladas antes de que se expidieran órdenes de aprensión. A la fecha suman y siguen procesos e investigaciones absolutamente políticas e inverosímiles, imposibles de justificar, más allá del odio que muestran las actuales autoridades, que además de negar derechos humanos fundamentales, constantemente realizan declaraciones ofensivas y denigrantes, pero sobre todo falsas, a sabiendas de que la condición de asilados nos les permite expresarse públicamente, ni asumir defensa.

El Gobierno de Bolivia, actualmente mantiene como rehenes a estas siete ex autoridades, al negarles sin justificativo ni razón alguna los salvoconductos para que salgan del país y lo que es peor, vulnera abiertamente el Derecho Internacional. Bolivia como México, son parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 22.7 establece el derecho de buscar y recibir asilo: Dicha norma

convencional textualmente menciona: “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.”.

El gobierno boliviano ha expedido más de una decena de salvoconductos entre ellas a ex ministros, autoridades y familiares, empero íntegramente por razones políticas mantiene ex profesamente a estas siete ex autoridades en un limbo jurídico y real, únicamente con el objeto de causarles sufrimiento y dolor, lo cual menoscaba los más elementales Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política del Estado y sobre todo en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Finalmente, el Estado boliviano no ha tomado en cuenta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus Observaciones Preliminares tras su visita a Bolivia a la cabeza de su Secretario Ejecutivo Paolo Abrau que visitó Bolivia de fecha 10 de Diciembre de 2019 recomendó textualmente en su parte final lo siguientes: “Entregar los salvoconductos a las personas que se encuentran asiladas en las embajadas de México y Argentina, o en otras sedes diplomáticas, para que así puedan ejercer su derecho humano a obtener asilo y refugio, en forma tal que no fragmenten sus núcleos familiares.”.

Por ello, denunciamos ante el mundo y ante toda la comunidad internacional vinculada a la defensa de los Derechos Humanos, esta grave violación a los derechos humanos de siete personas que hoy se encuentran imposibilitadas de vivir como seres normales, por decisión arbitraria e ilegal del actual gobierno boliviano. Estas personas son víctimas directas y prueba fehaciente de guerra judicial (lawfare) que se vive en este país sudamericano.

